

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)



Rad. 1100141890037-2020-01078-00

Respecto al recurso de reposición que antecede, el Despacho declara improcedente el mismo toda vez que en aplicación al numeral 4° del artículo 318 del Código General del Proceso el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, en este caso el Despacho no encuentra nuevos puntos que deban resolverse. De los argumentos a los que hace alusión los mismos fueron resueltos en autos anteriores

En consecuencia, por secretaría contrólense el término señalado en el numeral 3° de la parte resolutive del auto de data 26 de agosto de 2021, que dispuso correrle traslado a la demandante de la contestación y excepciones presentadas por la pasiva.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 010

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA